

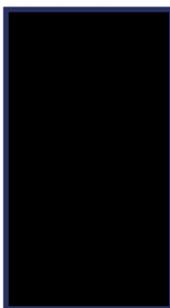
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS DIRECTOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA,** QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "**CLIENTE**", Y POR OTRA PARTE EL **LIC. JOSÉ DE JESÚS HURTADO PEREZ** TAL COMO LO ACREDITA EN TÉRMINOS DE SU CÉDULA PROFESIONAL Y SU RESPECTIVA CREDENCIAL DE ELECTOR Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**PRESTADOR DE SERVICIOS**", ambas partes manifiestan están en conformidad de celebrar el presente contrato razón por la cual se sujetan AL TENOR DE LAS SIGUIENTES **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CLIENTE":

- a) Ser un organismo de gobierno descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encuentra debidamente integrado por miembros del consejo directivo, lo cual se acredita en términos de la sesión extraordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.
- b) Que cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes OOS920115UQ7.
- c) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio social el ubicado en PROLONGACIÓN INDEPENDENCIA ORIENTE #503, SAN DIEGO CHALMA, 75859.
- d) Que para los efectos del presente contrato requiere para la realización de su objeto social los servicios del



VERSIÓN PÚBLICA

Se suprimió información relativa al trabajador la cual es información personal, en específico, su nacionalidad, su edad, su estado civil, su RFC, su domicilio, firma y huella digital, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

"PRESTADOR DE SERVICIOS", para poder llevar a cabo la acción de "GESTOR RECUPERADOR Y NOTIFICADOR DE CUENTAS VENCIDAS DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA".

- e) Que es necesario contar con los servicios profesionales del prestador de servicios, quien con sus conocimientos y experiencia coadyuvara al organismo operador de los servicios del agua potable y alcantarillado del municipio de Tehuacán, Puebla.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

a) Ser una persona física de nacionalidad [REDACTED] cuenta con [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED] y es originario de esta ciudad de Tehuacán, Puebla.

b) Que cuenta con los conocimientos técnicos y con la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

c) Con Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave [REDACTED] la cual exhibí el original de su cédula de identificación fiscal y anexa copia de la misma al presente contrato.

d) Con Título en [REDACTED]

e) Que señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

f) Que bajo protesta de decir verdad no presta servicios profesionales con honorarios asimilables a sueldos y salarios de la misma y/o distinta dependencia o entidad de administración pública municipal. Asimismo, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, que no es parte de un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas y en general que no se

haya en algún otro de los propuestos o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.

- g) Que acepta expresamente que el pago por sus servicios profesionales será bajo el régimen de honorarios asimilables a sueldos y salarios por tiempo determinado, manifestando su conformidad para que se lleve a cabo la retención de impuestos sobre la renta como le corresponde en su carácter de persona física y que se efectúa en términos de la fracción segunda del artículo 100 de la ley de impuestos sobre la renta.
- h) Que esta consiente que por virtud de la naturaleza del servicio que prestará, podrá ser sujeto de responsabilidad profesional o penal en conformidad con las leyes aplicables.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan al tenor, términos y condiciones de las siguientes:

CLAU S U L A S .

PRIMERA. - "El Prestador de Servicios" se obliga a prestar al "Cliente", sus servicios con el objeto de realizar las actividades consistentes en GESTOR RECUPERADOR Y NOTIFICADOR DE CUENTAS VENCIDAS DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, según se expresa a continuación:

- **GESTOR RECUPERADOR DE CUENTAS VENCIDAS Y NOTIFICADOR A USUARIOS MOROSOS**
- **ATENCIÓN Y EXHORTAR A LOS USUARIOS MOROSOS, A EFECTO DE QUE ACUDAN A REGULAR SUS CUENTAS Y CONTRATOS ANTE EL OOSAPAT**
- **VERIFICADOR Y REGULADOR DE CUENTAS DE USUARIOS NO EMPADRONADOS Y EMPADRONADOS**
- **REGULAR EL GIRO DEL SERVICIO DE AGUA**

- **REPORTAR TOMAS CLANDESTINAS**
- **BAJAR CUENTAS DE SERVICIOS MEDIDOS Y FIJOS**

SEGUNDA. - El "Prestador de Servicios" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho al "Cliente", obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato, así mismo se obliga a dar a conocer al director general del organismo en forma detallada, los resultados de su servicio para el que fue contratado.

TERCERA. - El "Prestador de Servicios" se obliga a informar al "Cliente" el estado que guarda su labor encomendada, cuantas veces sea requerido para ello, a rendir un informe mensual y un informe general al término del presente contrato, así mismo el prestador de servicios se obliga a no ceder, vender, transmitir o delegar los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

En tal entendido en términos de la presente cláusula el prestador de servicios queda obligado también a pedir autorización y permiso en todo momento por parte del cliente, o en su momento antes de la ejecución de los logros que haya contratado por motivo y objeto por el cual fue contratado sus servicios, razón por la cual no podrá ser autónomo en la toma de decisiones sin su previa autorización y análisis correspondiente del mismo.

Con la presente cláusula el "Prestador del servicio", garantiza la calidad de sus servicios, motivo por el cual se compromete a ofrecer a la firma de este documento, que responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte causare al organismo operador de los servicios del agua potable y alcantarillado del municipio de

Tehuacán, Puebla o a cualquier otra dependencia por el desarrollo de sus funciones encomendadas.

CUARTA.- El presente contrato estará vigente por el término de TRES meses, el cual está sujeto bajo resultados del "Prestador de servicios, contrato que iniciara partir del día 07 de AGOSTO de 2020 al día 07 de NOVIEMBRE de 2020.

QUINTA.- "Prestador de Servicios" recibirá por concepto de honorarios, la suma de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100) MENSUALES, mismos que están divididos en cuatro pagos que serán entregados los días jueves de cada semana hasta cumplir el mes en cuestión mientras esté vigente el presente contrato de prestación de servicio.

SEXTA.- El "Prestador de Servicio" acepta que las remuneraciones que percibe por la realización de sus servicios materia de este contrato, cubre el concepto de pago por el trabajo realizado a favor del "Cliente", por tal motivo está conforme y en acuerdo que serán la única prestación que recibirá por sus servicios por parte del "Cliente", por lo tanto el "Prestador de Servicios" es consiente que no genera prestación laboral alguna por parte del "Cliente" motivo por el cual en este acto acepta que el cliente no se encuentra obligado a darle prestación laboral, días de seguros social, vales de despensa o pago por liquidación o finiquito laboral

SEPTIMA.- El "Cliente" se obliga a pagar al "Prestador" los servicios que le fueron encomendados, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

OCTAVA.- El "Prestador de Servicios", se obliga a no divulgar ni dar a conocer los datos y documentos a los que tenga acceso con motivo de la prestación de su servicio y de los cuales el "Cliente" le haya dado, entregado o puesto de



VERSIÓN PÚBLICA

su conocimiento para el desarrollo del servicio encomendado, aún así después de concluida la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- El "Prestador de Servicios no se encuentra sujeto a cumplir una jornada laboral, sin embargo se encuentra obligado acudir ante este organismo descentralizado de lunes a viernes a las ocho de la mañana para que se les entreguen sus respectivos trabajos a realizar, así mismo no se le asignara oficina, prestará sus servicios por sus propios medios, con la libertad de prestarlos en su aspecto de temporalidad y profesional, subordinándose en primera instancia con el "Cliente" y en segunda instancia con el director del departamento jurídico.

DECIMA.- Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de que "El Cliente", informe al "Profesionista", para el caso de que hubiera la necesidad de contratar nuevamente los servicios del "Prestador del servicio", las partes quedan obligadas a sujetarse a la celebración de un nuevo contrato estableciendo las mismas actividades, modificando o imperando más obligaciones por parte del "Cliente".

DECIMA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que cuando el "Prestador de Servicios" se apoye en personal que el utilice para el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente del "Prestador de servicios", sin que se establezca ningún vínculo laboral entre el "Cliente" y el empleado o los empleados que sub contrate el "Prestador de servicios" para cumplimiento de sus obligaciones encomendadas por el "Cliente", quedando a cargo el "Profesionista" del personal que contrate de todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y de cualquier otra índole que

se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleados de "El Cliente".

DECIMA SEGUNDA.- El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes, sin embargo el "Prestador de Servicios" queda obligado a avisar al "Cliente" sobre su decisión de dar por terminada la prestación de sus servicios, en un término de tres días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos y pagos pendientes entre ambos y de que en todo caso el "Cliente" tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que este en poder de el "Prestador de Servicios".

En tal entendió el organismo operador de los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Tehuacán, Puebla, podrá rescindir el presente contrato conforme a lo establecido en los arts 1947, 1948 del código civil para el estado libre y soberano de Puebla en cualquier momento y sin responsabilidad para este, o por incumplimiento de la obligación del "Prestador de Servicios", misma que de manera unilatival más no limitativa pueden ser las siguientes:

1. Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegase a lo estipulado en el presente contrato.

2. Por no observar la discreción debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia a la prestación de los servicios encomendados.

3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios profesionales.

4. Por negarse a entregar los resultados que deriven de la prestación de sus servicios.

5. Por ejercer actos de violencia contra el OOSAPAT.



VERSIÓN PÚBLICA

Se suprimió información relativa al trabajador la cual es información personal, en específico, su nacionalidad, su edad, su estado civil, su RFC, su domicilio, firma y huella digital, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

6. Si se comprueba falsedad en lo declarado por el "Prestador de Servicio".

7. En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato para los efectos a los que se refiere lo anteriormente descrito el organismo comunicará por escrito al prestador de los servicios el incumplimiento en el que haya incurrido, y de manera fundada y motivada rescindirá el presente contrato.

DECIMA TERCERA.- El "Prestador de Servicios" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de comunicaciones, informes o cualquier otra forma, los datos o resultados que obtenga con motivo de la prestación de sus servicios profesionales, así como de la información que el OOSAPAT le proporcione o tenga acceso en razón del objeto del presente contrato, bajo la pena de responder de los daños y perjuicios que le pudiera causar al OOSAPAT, o independencia de las sanciones civiles o penales de las que el prestador de servicios pudiera incurrir.

DECIMA CUARTA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que se establecen en el Código Civil vigente para el Estado de Puebla, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DECIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan que el presente convenio no se encuentra viciado, ni contiene error, ni mala fe, ni cualquier otra circunstancia que vaya en contra de la moral y de las buenas costumbres, es por ello que se someten al cumplimiento del mismo en los términos que han quedado establecidos dentro de las cláusulas que se describen en el presente curso, convenio sometido y sujeto en términos de los artículos 1415, 1416, 1419, 1420, 1421, 1422, 1426, 1428,

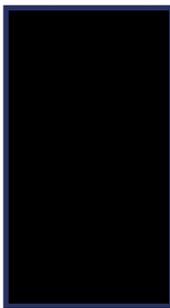
1429, 1430, 1433, 1434 fracciones I y II 1435, 1436, 1439, 1443, 1446, 1447, 1449 fracciones I y II 1450 fracciones I,II,III,IV y V, 1452, 1454, 1455, 1457 fracciones I, II Y III 1461, 1470 fracciones I,II y III incisos a,b,c,d y e, 1471 fracciones I,II y III 1473, 1475, 1478, 1481, 1482, 1484, 1485, 1489, 1490, 1492, 1495, 1496, 1497, 1501 y 1504 del Código Civil vigente para el Estado Libre y Soberano de Puebla, razón por la cual no tiene inconveniente alguno en ratificar y firmar de conformidad al margen y calce el presente documento.

DECIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales Civiles de Tehuacán, Puebla, así como a la naturaleza jurídica del presente contrato y de las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado y con asistencia de sus testigos, en la Ciudad de Tehuacán, Puebla, a SEETE de AGOSTO De Dos Mil Veinte. -----

VERSIÓN PÚBLICA

SIN TEXTO



Se suprimió información relativa al trabajador la cual es información personal, en específico, su nacionalidad, su edad, su estado civil, su RFC, su domicilio, firma y huella digital, conforme lo establece los artículos 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 116, 134, fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que contiene información de personas físicas que la legislación de la materia cataloga como datos personales de identidad y que se clasifican como confidenciales.

"CLIENTE"

LIC. JAIME ENRIQUE BARBOSA PUERTOS.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN,
PUEBLA.

"PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"



LIC. ANDREA RUIZ CARCAÑO. LIC. UZZIEL PALMA CASTILLO.
INTEGRANTES DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL ORGANISMO OPERADOR
DE LOS SERVICIOS DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

VERSION PÚBLICA